

PROVISIONAL

Para los participantes únicamente

CERD/C/SR.941

11 de junio de 1993

ESPAÑOL

Original: FRANCES

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL

41° período de sesiones

ACTA RESUMIDA PROVISIONAL DE LA 941ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes, 4 de agosto de 1992, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. VALENCIA RODRIGUEZ

SUMARIO

Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención (continuación)

Informes periódicos octavo, noveno, décimo y undécimo de Grecia
(continuación)

Décimo y undécimo informes periódicos de Costa Rica

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

GE.92-16901 (Ext)

Se abre la sesión a las 15.10 horas

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACION PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION (tema 7 del programa) (continuación)

Informes periódicos octavo, noveno, décimo y undécimo de Grecia (CERD/C/210/Add.1) (continuación)

1. El Sr. SONG Shuhua felicita a la delegación de Grecia por el informe de su país (CERD/C/210/Add.1), que es a la vez lógico y conciso, pero desearía aclaraciones acerca de varios aspectos. ¿Son musulmanes los tres grupos étnicos mencionados en el párrafo 21 del informe? ¿Qué proporción de la población total representa cada uno de ellos y cuáles son sus tasas de natalidad y mortalidad? ¿Cuál es su situación económica en comparación con la de los demás grupos de la población? ¿Ha empezado a aplicarse el programa económico regional para Tracia que se menciona en el párrafo 20? Por otra parte, ¿cuenta Grecia con inmigrantes yugoslavos o albaneses y, en caso afirmativo, cuál es su condición?
2. El orador toma nota con satisfacción de que las universidades y los centros de enseñanza superior han inscrito en sus programas el estudio de la Convención. Desearía saber, dadas las oleadas de emigrantes de los últimos años, cuál es la política del Gobierno griego en materia de inmigración. ¿Se trata a todos los inmigrados de manera idéntica, especialmente en los puestos fronterizos, y, si existe discriminación, qué medidas se adoptan para eliminarla?
3. El Sr. DIACONU subraya lo importante que es conocer la estructura demográfica de un país para hacerse una idea de la situación real de ese país en materia de discriminación, y cree que el Comité debería dirigir a los Estados Partes una recomendación en ese sentido. Desearía saber si la minoría musulmana de Tracia está representada en el Parlamento y qué papel desempeña en la vida política. Por otra parte, ¿qué ocurre con la minoría albanesa y con los macedonios?
4. Con respecto al párrafo 46 del informe, el orador se pregunta si el permitir que una autoridad religiosa, en este caso el jefe religioso musulmán, ejerza competencias en materia judicial no es una fuente de discriminación y de múltiples problemas. Habría deseado, además, que se aclarase mejor la cuestión de la cultura y la enseñanza de las poblaciones no griegas. No basta con decir, por ejemplo, que la enseñanza de la lengua turca forma parte del programa de estudios. Por último, el orador manifiesta la esperanza de que la cuestión de las minorías, que es como mínimo compleja en esa región de los Balcanes, no se utilice en el futuro con fines políticos.
5. El Sr. RECHETOV quiere únicamente indicar a la delegación de Grecia que la cuestión de saber si el delicado problema de la libre determinación debe considerarse o no en el marco de la protección de los derechos humanos es objeto de puntos de vista enfrentados entre sí.
6. La Sra. SADIQ ALI manifiesta su preocupación porque, en virtud del artículo 19 del Código de la nacionalidad griega, los ciudadanos que no son de

origen étnico griego corren el riesgo de que se les prive de su nacionalidad, sin medios efectivos de recurso, si se instalan en el extranjero para trabajar o estudiar. Este riesgo afecta en particular a los griegos musulmanes. En cuanto a los macedonios, ¿es verdad que en agosto de 1990 el gobernador de un distrito de la región programó unas festividades culturales entre las que estaba prevista la participación de un grupo macedonio? ¿Es verdad que Grecia no reconoce la lengua macedonia, sino que está considerada como un dialecto? ¿En qué lengua se imparte a los macedonios la enseñanza primaria? Por último, convendría saber cuáles son los países a los que pertenecen las personas bilingües mencionadas en el párrafo 24 del informe.

7. El Sr. ABOUL-NASR subraya en primer lugar que ningún Estado puede pretender que no tiene ningún problema en materia de discriminación. La responsabilidad del Comité a este respecto consiste en ayudar a superar esos problemas. La cuestión de la aplicación de las disposiciones del derecho islámico a determinados actos de la vida civil no es demasiado preocupante: Grecia dista mucho de ser el único país del mundo en el que se llevan a la práctica esas disposiciones. En cuanto a la cuestión del idioma, no se convierte en un problema más que cuando se priva a un individuo de la posibilidad de aprender su idioma materno. Que el orador sepa, los extranjeros que viven en Grecia, y en particular los egipcios, no tienen ningún problema a este respecto.

8. Dicho esto, el informe de Grecia exige algunas aclaraciones. Parece en primer lugar que confunde -cosa habitual en los Balcanes, pero no por ello menos lamentable- turcos con musulmanes. La calidad de musulmán no indica una nacionalidad, sino una religión. La descomposición de la minoría musulmana que se ofrece en el párrafo 21 del informe no es clara: ¿tienen nacionalidad griega el 50% de las personas de origen turco? ¿Qué son los "pomaks"? ¿Son musulmanes todos los gitanos? ¿Tienen los mismos derechos y obligaciones que los demás ciudadanos y, entre otras cosas, están obligados a hacer el servicio militar?

9. ¿Qué ocurre, por otra parte, con la minoría albanesa que vive en Grecia? ¿Por qué no se la menciona? Si es exacto que los griegos reciben un trato diferente en función de su origen, el Comité debería ocuparse seriamente de esa cuestión.

10. El Sr. de GOUTTES agradece a la delegación griega su intervención, breve pero profunda desde el punto de vista jurídico. Tras señalar que, por diversas razones de orden histórico, político y geográfico, el mundo espera mucho de Grecia en la esfera de los derechos humanos, observa que el informe presentado adolece de algunas lagunas sobre cuestiones concretas, especialmente a propósito de los vestigios de discriminación y de la situación de los grupos minoritarios. Espera que esas lagunas desaparezcan en un próximo informe.

11. El orador desearía que se le dieran ejemplos de asociaciones que han sido disueltas y de agrupaciones que persiguen fines racistas o discriminatorios. En lo que respecta al párrafo 43 del informe, se pregunta por las razones (¿falta de información de los ciudadanos, obstáculos en el acceso a la justicia, indiferencia o reticencia de las autoridades judiciales?) por las que no se han aplicado nunca las disposiciones que estipulan sanciones penales contra los actos de racismo. Por último, habida cuenta de que Grecia ha

respondido a requerimientos individuales ante la Comisión y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y que no se han presentado en esas instancias denuncias por discriminación racial, el orador pregunta por qué Grecia no contempla hacer rápidamente la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención.

12. El Sr. van BOVEN subraya en primer lugar la necesidad, habida cuenta de la diversidad de las situaciones nacionales, de que los informes de los Estados Partes contengan la mayor cantidad de información y de aclaraciones que sea posible, y de que se presenten en los plazos previstos. Toma nota con satisfacción de que el procedimiento de ratificación por Grecia del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos está a punto de terminar y espera que Grecia ratifique asimismo los dos protocolos adicionales.

13. En cuanto a la Ley 927/1979, promulgada en aplicación del artículo 4 de la Convención, el orador desearía que la delegación de Grecia presentara datos estadísticos o casos concretos sobre su aplicación. No es posible que no haya problemas. Observa con satisfacción que esta ley se modificó en 1984 para abarcar también la discriminación por motivos de religión.

14. En lo que respecta a la aplicación del artículo 6 de la Convención, el orador se pregunta si los recursos previstos en el artículo 57 del Código Civil griego, encaminados esencialmente a proteger la personalidad, no se limitan a un ámbito demasiado restringido. Espera por otra parte que Grecia estudie activamente la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención.

15. Al saber que hace poco se ha juzgado y condenado a personas por haber publicado sus opiniones sobre la política exterior de Grecia y sobre la cuestión de las minorías que no se ajustaban a las del Gobierno, el orador pregunta por último a la delegación de Grecia si esa información es exacta y si refleja la posición oficial de su país.

16. El Sr. GARVALOV dice que son bien conocidos los progresos realizados por Grecia en la vía de la democracia. En lo que respecta, no obstante, a la incorporación de los instrumentos internacionales al derecho interno, sigue existiendo, como ya ha señalado el Sr. Wolfrum, una cierta ambigüedad.

17. El orador enumera algunas preguntas no contestadas por el informe en estudio y señala en primer lugar que el párrafo 15 trata de la relación entre el Estado y la religión, y cabe preguntar a qué se debe. A propósito del párrafo 16, pregunta si existen en Grecia partidos políticos constituidos sobre una base étnica. En cuanto al párrafo 21, señala que Tracia se halla también en parte en territorio turco y en territorio búlgaro. En la Tracia occidental griega, los "pomaks", a los que se menciona en ese párrafo, son en realidad de origen búlgaro, pero son musulmanes, y existe en esa región una mezcla muy compleja de pueblos. En Bulgaria también hay ciudadanos de origen turco, y están representados en el Parlamento. En cuanto a los gitanos, mencionados también en el mismo párrafo, unos son cristianos y otros musulmanes. El orador recuerda a este respecto que en 1925 Bulgaria y Turquía firmaron un tratado para definir la condición de los musulmanes en Bulgaria y la de los búlgaros en Turquía.

18. No hay que subestimar el problema de las minorías en esta parte del mundo, y la situación en Yugoslavia debe constituir una lección a este respecto: en ese país se proclamaron durante muchos años los derechos de las minorías y se creyó que el problema estaba resuelto, pero hoy existe una terrible guerra civil. Otros países tampoco están a salvo contra esa amenaza, y por eso hay que tratar de resolver los problemas con procedimientos democráticos. Es sabido, entre otras cosas, que la Macedonia yugoslava optó por la independencia en septiembre de 1991, y que esa decisión se vio confirmada por un referéndum al mes siguiente. También existe una población macedonia en Grecia, y se plantea el problema de saber cómo debe reconocerse su identidad étnica en el marco del Estado.

19. No obstante, el Comité no debería hacer a Grecia preguntas embarazosas que no se formulan a los Estados que no han ratificado la Convención. Por su parte, el orador asegura a la delegación de Grecia que el Comité está motivado por el deseo de que la Convención se aplique en todas las situaciones, comprendidas las situaciones nuevas que aparecen actualmente en el mundo.

20. el Sr. KRATEROS JOANNU (Grecia) dice, en respuesta a las preguntas formuladas por los miembros del Comité, tener la impresión de que esas preguntas se refieren, más allá de la Convención, a todo el abanico de los derechos humanos. Ello le complace por otra parte, pues él mismo se ocupa de los derechos humanos en su país desde hace muchos años. Se han formulado unas 60 preguntas, a las que no podría responder una por una, así que las va a agrupar por categorías. Si algunas preguntas no pueden recibir una respuesta inmediata, se tratarán en el siguiente informe de Grecia.

21. El orador recuerda en primer lugar que su país es miembro de la Comunidad Europea, y que por ello su política exterior está integrada en la de la Comunidad. Cita a este respecto el ejemplo de las decisiones adoptadas últimamente en la reunión de Lisboa.

22. A propósito de la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención, señala que su país está estudiando actualmente la posibilidad de crear un servicio que se ocupe de todas las peticiones presentadas de conformidad con instrumentos internacionales.

23. Hacen falta textos específicos en el plano interno para que los tribunales griegos puedan aplicar directamente la Convención. Con ese fin se promulgó la Ley 927/1979; en los informes anteriores de Grecia ya se informó al Comité sobre esa ley. Hasta el momento no se ha pronunciado ninguna condena sobre la base de esta ley; pero ello no significa otra cosa que la ausencia de denuncias, situación que se explica porque la sociedad griega no tiene tendencias racistas. Así, no existe discriminación racial en materia de vivienda, si se planteara un problema en esa esfera, la víctima podría recurrir al Fiscal General.

24. En lo que atañe a las cuestiones de las minorías, el orador recuerda que el tratado firmado en Lausana en 1923 (que no vinculaba únicamente a Grecia y Turquía, sino también a grandes Potencias como el Reino Unido y Francia) preveía que los musulmanes podrían permanecer en Tracia occidental, mientras que las personas de origen griego podrían quedarse en territorio turco.

25. En la actualidad hay en la Tracia occidental en territorio griego una minoría musulmana, que, como se indica en el informe, se estima está compuesta por entre 110.000 y 150.000 personas. De ese total, sólo algunas decenas han formulado quejas. De hecho, existe en Grecia un puñado de agitadores que piden la anexión a otro país; todos los demás miembros de esa comunidad viven pacíficamente. Tracia occidental es desde hace mucho tiempo una región poco adelantada, pero se han adoptado importantes medidas en pro de la minoría musulmana, hasta el punto incluso de suscitar el resentimiento de la población de confesión ortodoxa. En definitiva, es el desarrollo lo que puede aportar una solución a los problemas de esta región. Grecia es, por otra parte, un país especialmente sensible al problema de las minorías, ddo que hay muchas minorías griegas en el extranjero, Grecia es entre otras cosas capatrocinadora del proyecto de declaración mundial sobre las minorías.

26. En 1990 se produjeron incidentes en Komotini, ciudad central de Tracia occidental, que el orador conoce bien, pues estudió en su universidad. De hecho, esos incidentes no tenían un carácter racial, sino que en ellos se enfrentaron grupos de una misma comunidad. Además, no se presentó ninguna denuncia al Fiscal General y no hubo lugar para aplicar la Ley 927/1979. Por otra parte, y en general, la minoría musulmana de Tracia no recurre nunca a los tribunales griegos. Las medidas de expropiación que se han adoptado han afectado tanto a propietarios cristianos como a musulmanes (el 82% de los propietarios son cristianos y el 18% musulmanes), pero no se ha presentado ninguna reclamación ante los tribunales.

27. En lo que respecta a la inmunidad parlamentaria, conviene precisar que el Sr. Ahmed Sadiq fue procesado cuando ya no era miembro del Parlamento, por dedicarse a actividades que podían perjudicar las relaciones de Grecia con otros Estados, y ningún país podría aceptar que ninguno de sus ciudadanos preconizara la anexión de una parte del territorio nacional a otro país. No obstante, al Sr. Ahmed Sadiq no se le condenó más que a una multa. Por otra parte, actualmente hay dos diputados musulmanes en el Parlamento e incluso cuando incitan al odio no se ha adoptado ninguna medida contra ellos.

28. Por otra parte, el sistema electoral griego prevé un umbral del 3% de los sufragios emitidos, que exista para la representación de los partidos en el Parlamento, umbral que es más bajo que en muchos otros países. De hecho, Turquía, que se queja de que ese umbral del 3% impide la representación de los musulmanes, lo ha fijado en su país en el 10%.

29. En lo que respecta a los muftíes, el orador recuerda que Grecia les ha concedido facultades legislativas y que, en consecuencia, deben ser designados conforme a un procedimiento determinado: la comunidad musulmana propone tres personas a las autoridades griegas, que eligen a una de ellas.

30. Con respecto a la cuestión de la minoría albanesa, el orador se pregunta qué es lo que se entiende exactamente por "minoría". Si basta con algunas familias desperdigadas por el territorio, entonces efectivamente existe una minoría albanesa en Grecia. No obstante, debe recordarse que una gran parte del territorio albanés perteneció a Grecia hasta la segunda guerra mundial, y se debería hablar más bien de la minoría griega que se encuentra en Albania. En cuanto a la cuestión de Macedonia, se trata de una región dividida entre Grecia, Bulgaria y la ex Yugoslavia. El concepto de etnia macedonia no existe

desde el punto de vista sociológico, sino que la inventó el Mariscal Tito para crear un nuevo Estado. No existe, por tanto, una minoría macedonia en Grecia, sino únicamente ciudadanos que hablan una lengua muy parecida al búlgaro.

31. En respuesta a la cuestión de saber si los tribunales de Grecia pueden disolver una asociación de carácter racial, el orador declara que no conoce ningún caso de ese tipo.

32. Por último, el orador pide a los miembros del Comité que le excusen si no ha respondido a todas sus preguntas. Su país ofrecerá respuestas completas y pormenorizadas en su informe siguiente.

33. El Sr. WOLFRUM, Relator encargado del informe de Grecia, da las gracias a la delegación de ese país por haber tratado de responder a las preguntas que se le han formulado y por haber permitido renovar y profundizar el diálogo entre el Gobierno de Grecia y el Comité. No obstante, no se han tratado todas las preguntas, y algunas respuestas son poco convincentes. Por eso el orador espera con interés el próximo informe, que Grecia deberá presentar dentro de dos años.

34. El Sr. ABOUL-NASR vuelve a referirse al problema de Macedonia y opina que los habitantes de la región constituyen efectivamente una etnia: tienen su propia lengua y quieren vivir juntos.

35. El Sr. FERRERO COSTA manifiesta su sorpresa algunas afirmaciones de la delegación de Grecia, y sobre todo por la afirmación, de carácter muy general, según la cual el hecho de que a los tribunales no se les hayan sometido nunca asuntos de carácter racial demuestra que no existe discriminación de este tipo en Grecia. Desearía además que en el informe siguiente de Grecia se dieran detalles sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para velar por la aplicación de las disposiciones del artículo 5 de la Convención.

36. El Sr. van BOVEN señala que la delegación de Grecia no ha respondido a todas las preguntas formuladas, si bien es cierto que han sido muchas. Espera que el informe siguiente contenga respuestas a las preguntas que se han dejado pendientes y que se presente en el plazo previsto.

37. El PRESIDENTE propone dejar al Sr. Wolfrum el tiempo necesario para que prepare sus conclusiones y agradece a la delegación de Grecia que haya presentado el informe de su país y haya facilitado información complementaria.

38. La delegación de Grecia se retira.

Décimo y undécimo informes periódicos de Costa Rica (CERD/C/197/Add.8)

39. Por invitación del Presidente, los Sres. Rhenan Segura, Rodríguez Alpizar, Muñoz y Valerio (Costa Rica) toman asiento a la mesa del Comité.

40. El Sr. RHENAN SEGURA (Costa Rica) recuerda en primer lugar que Costa Rica fue el primer país en ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como uno de los primeros en ratificar, el 4 de enero de 1969, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de

Discriminación Racial, lo que demuestra su interés constante por los derechos humanos.

41. Cabe subrayar que la sociedad costarricense ha conocido un original proceso de formación, ya que, contrariamente a lo que ha pasado en otros países americanos, en Costa Rica nunca hubo esclavos ni grandes terratenientes. Por ello el país pudo establecer unas instituciones democráticas que fue desarrollando a lo largo de todo el período colonial y que se han venido consolidando hasta hoy. El país goza en la actualidad de una reputación internacional bien merecida en el ámbito de la promoción y la protección de los derechos humanos.

42. Al presentar el informe de su país (CERD/C/197/Add.8), el orador recuerda que data del segundo semestre de 1991 y que algunas informaciones tendrían que volver a actualizarse. En su calidad de ex miembro del Comité, reconoce asimismo que el documento no responde a los criterios definidos por este último. El informe no contiene datos estadísticos, adolece a veces de falta de claridad y facilita mucha información sobre determinados hechos históricos o secundarios, al tiempo que deja de lado cuestiones importantes en materia de discriminación. Costa Rica carece, en efecto, de personal competente y debe hacer frente a tantas obligaciones internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores se encuentra sobrecargado de trabajo. Costa Rica ha ratificado todos los instrumentos internacionales vigentes, salvo la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, debido a problemas de orden legislativo que no se han podido resolver.

43. La principal laguna del informe de Costa Rica es la inexistencia de un capítulo dedicado a la población negra del país. Esta está formada por 17.000 personas, lo que equivale al 0,56% de la población total de Costa Rica. Vive esencialmente en la región de Limón y en el centro del país, sobre todo en la capital. La población negra está perfectamente integrada en la vida económica y social del país. Por otra parte, tanto la Constitución como el resto de la legislación, en especial la Ley sobre la prohibición de la discriminación en el trabajo y la Ley de salud, así como el Código Civil, el Código Penal y el Código Laboral, prohíben todo tipo de discriminación por motivos de raza, color, sexo, opinión política, origen nacional o social, filiación o situación económica, que pueda limitar la igualdad de oportunidades o de trato en la esfera del trabajo.

44. Por eso el país no dispone de datos estadísticos particulares sobre la población negra, ya que está prohibida toda distinción de carácter racial. Los negros tienen acceso, en las mismas condiciones que los blancos, los mestizos o la población autóctona, a todos los servicios sociales. Hay diputados negros en el Parlamento, y en 1986-1990 el cargo de Vicepresidente del Congreso lo desempeñó un diputado negro. Hay embajadores y otros diplomáticos, jueces, altos funcionarios de la Universidad de Costa Rica y escritores que son negros. Existe un importante movimiento cultural que busca los orígenes de este componente jamaquino-antillano de la sociedad costarricense, y en la provincia de Limón se ha inaugurado un museo de la civilización negra cuyo principal objetivo es poner de relieve la aportación económico y cultural de la población negra del país. Además, gracias a la iniciativa de varios profesores universitarios, la literatura negra ha conocido un gran auge en los últimos años. Por añadidura, existen desde hace más de tres décadas, y pese a la

difícil situación económica que atraviesa el país, tres escuelas públicas bilingües inglés/español en la provincia de Limón para evitar que la población negra pierda sus raíces.

45. Conviene añadir a este respecto que Costa Rica no escatima esfuerzos en el ámbito de la educación y que es uno de los países que tienen un porcentaje más alto de alfabetización, como se comprueba en el Informe sobre Desarrollo Humano, 1991 del PNUD. Los programas de enseñanza están estructurados de tal manera que a los niños se les inculca desde la más tierna infancia el respeto por el prójimo y las diferencias. Se enseñan a los niños los diferentes principios culturales a fin de combatir los prejuicios a los que se debe la discriminación y se los familiariza con las disposiciones de los principales instrumentos internacionales de defensa de los derechos humanos.

46. Debe señalarse que, con miras a la Conferencia regional preparatoria de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que se celebrará en Costa Rica en diciembre, la Comisión especial designada con ese fin ha iniciado una campaña sobre los derechos humanos, centrada especialmente en los grupos más vulnerables de la sociedad, a saber, las mujeres, la población autóctona, los niños, los ancianos y los refugiados.

47. En cuanto a la situación de la población autóctona, el orador aporta algunas precisiones sobre la cuestión de las acusaciones formuladas contra el Gobierno costarricense por la CODEHUCA (organización no gubernamental de defensa de los derechos humanos) durante el último período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, según las cuales unos grupos indígenas que viven en el suroeste del país habrían sido objeto de violaciones y vejaciones. Los hechos son los siguientes: Una patrulla de 12 guardias rurales se trasladó a la región de Talamanca tras las denuncias presentadas por varios habitantes que afirmaban que se cultivaba cannabis en la región. El 22 de febrero hubo un enfrentamiento entre la patrulla y supuestos narcotraficantes, algunos de ellos indígenas, y resultaron muertas dos personas. La patrulla detuvo a varias personas a las que se dice sometieron a diversos tipos de abusos. El Gobierno ordenó inmediatamente abrir una investigación judicial. Los 12 guardias fueron suspendidos de sus funciones y arrestados. Tres de ellos siguen en prisión. Corresponderá a los tribunales determinar las responsabilidades correspondientes y las sanciones que se han de imponer.

48. Al nivel internacional, el Gobierno de Costa Rica ha condenado siempre categóricamente el delito de apartheid y en 1986 decidió poner fin a sus relaciones diplomáticas con la República de Sudáfrica. Además, desde 1967 está prohibida toda relación comercial con este país. Costa Rica no ha reconocido los bantustanes y ha condenado la ocupación de Namibia. Ha votado siempre en pro de las resoluciones de las Naciones Unidas encaminadas a poner fin de manera definitiva al apartheid y ha contribuido activamente a combatir ese flagelo, ya que ha desempeñado tanto la Presidencia como la vicepresidencia del Comité Especial contra el Apartheid.

49. El orador recuerda, por último, que Costa Rica ha ratificado diversos convenios de la OIT: el No. 169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, el No. 111, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, y el No.100, relativo a la igualdad de remuneración.

50. El Sr. de GOUTTES (Relator encargado del informe de Costa Rica) recuerda que el Sr. Rhenan Segura es un antiguo miembro del Comité con el que se anuncia un diálogo muy fructífero. Desea, por otra parte, rendir homenaje a Costa Rica, que, en una región del mundo en la que existen múltiples conflictos, se presenta como un país amante de la paz y la tolerancia, comprometido con instituciones democráticas caracterizadas por el pluralismo político y la alternancia, y que es uno de los pocos Estados del mundo que ha proclamado en su Constitución la abolición del ejército.

51. Por otra parte, Costa Rica, aunque no sea una Potencia económica, ocupa un lugar influyente en el plano internacional; de allí partió el relanzamiento del proceso de paz en la región con el plan Arias, adoptado en agosto de 1987. El país está representado en muchas organizaciones internacionales, y varias de ellas están presentes en su territorio. Además, Costa Rica forma parte de los Estados que se han adherido a muchos de los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos; en enero de 1967 ratificó la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, y en enero de 1974 hizo la declaración prevista en el párrafo 1 del artículo 14 de la Convención. Costa Rica se ha preocupado siempre de mantener el diálogo con el Comité y presenta regularmente informes periódicos sobre la aplicación de la Convención.

52. Costa Rica es, por último, un país de juristas, profundamente comprometido con el derecho y en el que se afirman con energía las instituciones y las disposiciones protectoras de los derechos humanos.

53. Aparte de ese estado de derecho -y precisamente porque Costa Rica aspira a ser un modelo de democracia en Centroamérica-, hay que interrogarse por las zonas de sombra que siguen existiendo. Así, pese a la homogeneidad de la población y la sociedad costarricense, todavía pueden plantearse problemas graves para las personas que pertenecen a las minorías: sobre todo a las poblaciones autóctonas, las poblaciones negras y los refugiados. Esa es una cuestión en la que se pueden señalar algunas insuficiencias en el informe de Costa Rica que se examina (CERD/C/197/Add.8), como por otra parte acaba de reconocer el representante de este país.

54. En lo que respecta a los aspectos positivos de ese informe, y con referencia a las preguntas que formularon los miembros del Comité en 1987, cabe afirmar que el Gobierno de Costa Rica ofrece información satisfactoria sobre cuatro cuestiones esenciales.

55. En lo que respecta en primer lugar a la política que se ha realizado contra el apartheid, los párrafos 55 a 65 reproducidos en el informe contienen una exposición completa de las disposiciones adoptadas en esta esfera.

56. En segundo lugar, el informe contiene precisiones muy interesantes acerca de la primacía de los instrumentos internacionales sobre el derecho interno costarricense; de los párrafos 88, 89 y 140 a 142 se deduce que, en virtud del artículo 7 de la Constitución costarricense, los instrumentos internacionales aprobados por la Asamblea Legislativa tienen, desde su promulgación, autoridad superior a la de las leyes nacionales. Por otra parte, los artículos 10 y 48 de la Constitución conceden a la Sala Constitucional de la Corte Suprema la competencia necesaria para conocer no solamente en los recursos por

inconstitucionalidad, sino también en los recursos en habeas corpus y en amparo, comprendidos los casos de violaciones de los derechos fundamentales enunciados en los instrumentos internacionales: así se consagra no sólo la superioridad de las normas del derecho internacional sobre la legislación interna, sino también su igualdad en relación con las normas institucionales.

57. En tercer lugar, el informe que se examina pone claramente de relieve el corpus institucional original de Costa Rica en el ámbito de la protección de los derechos humanos; cabe mencionar especialmente a este respecto todo lo que se refiere a la Sala Constitucional de la Corte Suprema (competente para conocer en recursos en habeas corpus y en amparo), la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas, la Defensoría de los Derechos Humanos, creada desde 1990 en el Ministerio de Justicia y cuyas competencias parecen muy amplias, el Consejo Nacional de Refugiados y, por último, la Defensoría de la Mujer y la Defensoría de la Infancia, a los que el informe se refiere con amplitud.

58. Costa Rica ha tratado, por último, en el informe en estudio, de responder a las peticiones de información formuladas anteriormente por el Comité respecto de la demografía y la composición étnica de la población. No obstante, aunque se ofrece información abundante sobre las características generales de la población, los datos que se facilitan sobre los grupos étnicos y autóctonos, que son los que más interesan al Comité, parecen demasiado sucintos. Es verdad que en el párrafo 65 del informe figura la distribución geográfica de los siete grupos autóctonos del país, pero no basta con eso. Cabe extrañarse de que por ejemplo en el párrafo 64 se diga que no se conoce con certeza el número de indígenas; se habla de 19.050 personas que viven en reservas, lo que equivale al 1% de la población total del país, mientras que en el informe anterior de Costa Rica se hablaba de una tasa del 0,5%. Convendría que el Gobierno de Costa Rica aportara en el futuro datos demográficos más precisos sobre las minorías, junto con lo demás a lo que acaba de comprometerse el representante del país.

59. En cambio, el informe de Costa Rica adolece de varias deficiencias. Conforme a las directrices del Comité, los informes periódicos deben comprender dos partes -una, de carácter general, en la que se exponga la situación del país, y otra de carácter analítico en la que se describa la aplicación efectiva de cada artículo de la Convención; sin embargo, el documento que se examina no se ajusta exactamente a esas dos exigencias.

60. La primera deficiencia del informe se refiere a su parte general, que contiene demasiados datos de conjunto que no interesan directamente al Comité, como por ejemplo la larguísima exposición sobre el territorio del país, su desarrollo constitucional y su división administrativa. Análogamente, las informaciones que se ofrecen en los párrafos 119 a 121 sobre las defensorías de la mujer y de la infancia corresponden a la competencia de otros órganos. A la inversa, esta parte general no facilita la información que hubiera convenido sobre los datos sociales, económicos y políticos u otros indicadores que inciden directamente en los problemas de discriminación. Con respecto, por ejemplo, a la evolución de la situación económica del país, no figuran en el informe datos actualizados sobre la tasa de inflación, el peso de la deuda externa ni la evolución del PNB y del PIB por habitante, la tasa de desempleo, el costo social de las reformas impuestas por el FMI, etc. En lo que atañe a la situación social, también habría convenido disponer de información sobre la

posible existencia de conflictos sociales, sobre las tensiones que puedan existir en los barrios más desfavorecidos de las grandes ciudades, sobre las medidas adoptadas en los barrios de tugurios, etc. Por último, el Comité habría deseado saber más sobre la evolución política reciente y, en especial, sobre las reformas emprendidas desde la elección del nuevo Presidente de la República.

61. La segunda deficiencia del informe se refiere a las lagunas de las que adolece su parte analítica, que debería haberse consagrado a la aplicación de la Convención artículo por artículo. Sin duda en los capítulos 3, 4 y 5 figura dispersa alguna información a este respecto, pero se expone de manera fragmentaria y no conforme al método sistemático preconizado por el Comité. Por eso el orador se verá obligado a formular diversas preguntas conforme al orden de las disposiciones de la Convención.

62. En primer lugar, en lo que respecta al artículo 2 de la Convención, se aportan algunas explicaciones sobre las medidas adoptadas en beneficio de dos grupos étnicos minoritarios, a saber, los indios y los refugiados, pero en el informe escrito no se menciona a las poblaciones negras, aunque en la presentación oral del documento el representante de Costa Rica haya aportado detalles útiles al respecto. Los párrafos 67 y 103 a 111 contienen mucha información útil sobre los textos aprobados en beneficio de las poblaciones indígenas. Sin embargo, el informe no es lo bastante explícito acerca de las dificultades concretas con las que se siguen enfrentando los indios en su vida cotidiana. Esas dificultades las ha expuesto, entre otros, la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (CODEHUCA) en el 48º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos; se referían especialmente a la salud, la educación, el derecho a la tierra y la libertad de circulación, y sería necesario obtener explicaciones complementarias sobre esas cuestiones. Además, se plantean diversas preguntas al leer los pasajes del informe consagrados a los indígenas, como los medios de acción prácticos de que dispone la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas. Por otra parte, desde la Ley de 1997, que concedió 140.00 hectáreas de tierra a la población indígena, ¿se han adoptado medidas para proseguir la distribución de tierras, regular aún más la ocupación del suelo y, sobre todo, luchar contra las expulsiones irregulares? Según algunas fuentes, entre ellas la CODEHUCA, hace poco parecen haberse producido varios casos de violaciones de los derechos de los indígenas a sus tierras con motivo de operaciones de prospección minera. Por último, hace poco se aprobó una ley relativa al reconocimiento de la identidad de los indígenas para dotar a estas poblaciones de documentos de identidad: ¿hay que concluir de ello que antes ningún indígena tenía identidad?

63. En cuanto a los refugiados, que han llegado en tan grandes números a Costa Rica huyendo de los conflictos de la región, cabe considerar que el párrafo 114 del informe responde de manera satisfactoria a las preguntas que formuló el Comité en 1987 (plan de acogida, por una parte, y creación de un Consejo Nacional de Refugiados por otra). Sin embargo, en lo que respecta a las poblaciones negras los datos aportados son muy insuficientes. El párrafo 111 del informe se limita, así, a señalar que "la población negra se encuentra totalmente integrada en el desarrollo políticoeconómico del país", pero sin duda el Comité no se sentirá satisfecho con una fórmula tan categórica y optimista. De hecho, según otras fuentes de información, los negros de la provincia de Limón no tienen por ejemplo el derecho de acceso al valle central

más que desde hace 40 años, y según algunos incluso hoy no se los ve en esa zona más que cuando se celebran fiestas. El Gobierno de Costa Rica debería, pues, aportar información más detallada acerca de la situación efectiva de los negros en el país. Por lo demás, y en sentido más general, para valorar la situación real de todos los grupos étnicos minoritarios sería conveniente que se aportara información sobre los indicadores sociales habituales de la no integración: tasa de desempleo, de delincuencia, de alcoholismo, de prostitución, de analfabetismo, de suicidios, etc., que son criterios muy seguros para medir la inadaptación al resto de la sociedad.

64. Las explicaciones que se dan en el informe acerca de la aplicación del artículo 3 de la Convención son satisfactorias. En lo que respecta a la aplicación del artículo 4 de la Convención, además del principio de prohibición de toda discriminación que se enuncia en el artículo 33 de la Constitución de Costa Rica, el informe enumera varios textos legislativos que prohíben la discriminación racial, pero esa enumeración parece incompleta en relación con las exigencias del artículo 4: de hecho, se desconoce si existen textos que convierten en un delito punible por la ley la propaganda o la difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio raciales, así como los actos de violencia o la provocación a actos de ese tipo contra una raza o un grupo de personas por motivo de su color o de su origen. También se ignora si existen textos que prohíban las organizaciones y las actividades de propaganda racista y que declaren punible por la ley la participación en esas organizaciones o actividades. Es de señalar asimismo que las sanciones previstas en el artículo 385 del Código Penal por incitación al odio son relativamente blandas: sería interesante saber cuál es el grado de gravedad que se imputa a esa infracción en la escala de penas vigente en Costa Rica.

65. Aunque en el artículo 33 de la Constitución se proclame el principio de la igualdad de todos ante la ley consagrado por el artículo 5 de la Convención, y pese a las sentencias de la Corte Suprema que se citan en el párrafo 150 del informe, la información recogida por otra parte sobre la situación de las minorías étnicas en Costa Rica permite pensar que esas poblaciones no disfrutaban plenamente de todos los derechos previstos por la Convención: así, el derecho a un trato igual ante los tribunales no podría verificarse más que si se conociera el número efectivo de denuncias que presentan los indios y los negros y que culminan en una sentencia; igualmente, el derecho a la seguridad de la persona y a la protección contra las vías de hecho por parte de funcionarios o de otras personas se encuentra sin duda protegido jurídicamente por la existencia de los recursos de habeas corpus y de amparo, pero, cuando los indios son víctimas, por ejemplo, de expulsiones, de vías de hecho o de violencias, ¿están en condiciones de ejercer esos recursos? ¿Se les informa de sus derechos y poseen los medios necesarios para hacerlos valer? En cuanto a los derechos políticos, ¿cuál es el porcentaje de indios y de negros que participan en las elecciones y de los que forman parte de la administración en todos los escalones? ¿Se les garantiza plenamente a los indios el derecho de circular libremente y de elegir su residencia, cuando se encuentran retenidos en reservas y cuando, según la CODEHUCA, precisan una autorización de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas para cambiar de reserva? ¿No está limitado el derecho a la propiedad en lo que respecta a los indios confinados en esas reservas? Por otra parte, ¿gozan plenamente las poblaciones indígenas, en pie de igualdad con los demás ciudadanos, de las otras libertades que se enumeran en el artículo 5 de la Convención: derecho a la nacionalidad, derecho

de elegir al cónyuge, derecho a la libertad de religión, de opinión, de acceso a todos los lugares públicos, etc.?

66. Por último, pese a las disposiciones sobre protección que se citan en los párrafos 92 a 110 del informe, las condiciones al parecer sumamente precarias en las que viven los indios hacen que sin duda les resulte muy difícil disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales (derecho a la salud, a la atención médica, acceso a los servicios sociales, derecho al trabajo, a la vivienda, a la educación y a la formación profesional, etc.); a ese respecto, la CODEHUCA recuerda, entre otras cosas, la prostitución de jóvenes indígenas, el analfabetismo persistente, las epidemias y la elevada mortalidad infantil. Sin duda, el Comité expresará el deseo de que, en sus informes siguientes, el Gobierno de Costa Rica le ofrezca un panorama más realista de la situación concreta de las poblaciones indias.

67. A propósito del artículo 6 de la Convención, el orador advierte que el informe contiene interesantes explicaciones sobre los recursos de habeas corpus y de amparo y cita las disposiciones que prohíben y sancionan las medidas discriminatorias. Sin embargo, no se ofrece ninguna estadística judicial sobre el número de denuncias presentadas ni de condenas dictadas, ni tampoco ningún ejemplo de casos de racismo que se hayan sancionado: se trata de una laguna que es muy de lamentar, pues el Comité se ve así privado de uno de los medios de verificar si efectivamente se aplica la Convención. El Gobierno de Costa Rica debería, pues, facilitar, en su próximo informe, información detallada sobre las denuncias y las condenas en materia de racismo, con todos los datos estadísticos de que disponga a este respecto y, de ser posible, el porcentaje de denuncias y de condenas por hechos de los que pudieran haber sido víctimas los indios, los negros y los refugiados.

68. En lo que atañe a la aplicación del artículo 7 de la Convención, el informe contiene información interesante sobre la función cultural de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas, sobre la política bilingüe que se aplica en las zonas en que vive la población autóctona, sobre la existencia de escuelas para esa población y sobre los cursos de educación cívica. Otros miembros querrán sin duda formular preguntas sobre estos temas, y el orador se limitará a preguntar cuántas son las escuelas que hay para indígenas y cuál es la proporción de esta población que asiste a ellas, cuántos indios acceden a la enseñanza superior, cuántos indígenas desempeñan cargos de responsabilidad, tanto en el sector público como en el sector privado, qué acción cultural se lleva a cabo en pro de las poblaciones autóctonas: emisiones de televisión o de radio, programas de vídeo en los idiomas de que se trate. Pregunta también si el Gobierno de Costa Rica protege y favorece, por último, la expresión de la cultura original de los indios (arte, música, etc.)

69. La Sra. SADIO ALI estima que el informe CERD/C/197/Add.8 es difícil de evaluar, en la medida en que no se ajusta a las directrices del Comité y no responde a las preguntas que se formularon cuando se examinó el informe anterior de Costa Rica.

70. La oradora se limitará a plantear la cuestión de las poblaciones autóctonas, pues el informe contiene muchas afirmaciones contradictorias a este respecto. Así, el Gobierno afirma en él que no existe un problema indio, aunque en los párrafos 64, 106 y 107 reconoce que los indígenas costarricenses

además de su marginación geográfica y social, cultivan un voluntario y tenaz aislamiento. En el párrafo 67 del informe se mencionan "los abusos cometidos con los nativos" y la ley promulgada para adjudicarles 140.000 hectáreas. Como las reservas están habitadas por 25.108 personas, de las cuales 19.050 son indígenas, debe concluirse que estos últimos distan de vivir en un aislamiento total. ¿Cuál es, pues, la condición económica, social y cultural de los dos grupos de población que viven en las reservas, y cómo se pueden comparar sus situaciones respectivas? ¿Cómo se han repartido las 140.000 hectáreas y hasta qué punto ha mejorado esta distribución la suerte de los interesados? Convendría contar con datos estadísticos a este respecto.

71. Los 5.000 guamíes, que según se cree que son los descendientes de los primeros habitantes de Costa Rica y cuyo número se ha calculado de manera separada, organizaron en julio de 1990 una manifestación de protesta en la capital para exigir su reconocimiento como ciudadanos del país, lo cual ya se les ha concedido; antes no disponían más que de permisos de residencia provisionales cuya renovación costaba 43 dólares, suma exorbitante para la mayoría de ellos. Al establecer sus documentos de identidad, ¿cómo han procedido las autoridades, ya que algunos guamíes no hablan el español y no conocen su fecha de nacimiento? Por otra parte, cabe preguntarse si el sistema de seguridad social y de seguro de enfermedad costarricense cubre ya a ese grupo de la población. Además, sería interesante saber en qué medida los grupos de población de origen no europeo tienen acceso al sistema de enseñanza secundaria establecido en 1949, pueden comprar tierras, solicitar créditos bancarios, desempeñar funciones al nivel de la administración local y participar en la planificación y la ejecución de los proyectos que les afectan.

72. En el párrafo 106 del informe se alude a las poblaciones indígenas inmigradas a Costa Rica desde hace más de 40 años: ¿están contabilizadas entre las 19.050 personas de las que se habla en el párrafo 64, y cuál es su situación social, económica y cultural?

73. En general, la imagen de las poblaciones autóctonas que da el informe es bastante confusa, y el Comité necesitaría datos más estructurados. Tendría que saber, además, cómo se procede a la dotación de infraestructuras en las reservas, que, debido a su alejamiento, cuentan con un número demasiado reducido de escuelas, así como de servicios médicos y de redes de electricidad y agua potable insuficientes.

74. En el párrafo 62 se menciona la intensa mezcla racial típica de Costa Rica: sería conveniente tener datos demográficos precisos sobre los mestizos, así como precisiones sobre su situación actual en la jerarquía social: nivel de educación, profesiones que desempeñan, vivienda, etc.

75. En el párrafo 114 del informe se habla de los 350.000 centroamericanos que han ido a buscar asilo a Costa Rica. El Sr. de Gouttes ya ha planteado el problema de los refugiados, por lo que la oradora no volverá a mencionarlo. No obstante, en el párrafo citado se afirma que la mayoría de esas personas tienen un "bajo nivel cultural", expresión un poco condescendiente que tiene un resabio de discriminación racial. Sin embargo, en el párrafo 89 se lee que la discriminación racial no constituye un problema en Costa Rica, puesto que no existe limitación o desigualdad de oportunidades fundadas en la pertenencia a una raza o etnia determinadas: ello puede ser cierto en el plano legislativo,

pero no parece que la actitud de la población blanca hacia los indígenas, los negros o los refugiados haya evolucionado verdaderamente. En este contexto, sería interesante disponer de informes elaborados por organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos humanos en Costa Rica. En su intervención, el propio Sr. de Gouttes se ha apoyado ampliamente en el informe, muy esclarecedor, de una de esas organizaciones. Según la oradora, todos los casos de infracciones señalados a la atención de esas organizaciones deberían notificarse al Comité. Por otra parte convendría contar con detalles sobre las actividades de la Defensoría y saber si los ciudadanos desfavorecidos pueden contar con asistencia letrada.

76. En lo que atañe a la legislación laboral, los representantes de los trabajadores afirman que el Código Laboral de 1943 está superado, en particular en materia de motivos de despido. ¿Contempla el Gobierno de Costa Rica la posibilidad de modificar ese código?

77. El Sr. BANTON hace suyas las observaciones formuladas por los oradores que le han precedido, salvo en lo que respecta a las estadísticas demográficas solicitadas, que le parecen de una precisión exagerada.

78. El orador desearía, por otra parte, recibir aclaraciones sobre las cuestiones siguientes relativas a las poblaciones indígenas: ¿qué medidas se han adoptado tras las críticas de que ha sido objeto la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI)? ¿Han proseguido en la región de Boruka las actividades de deforestación, que atentan contra el medio ambiente natural de los indígenas? ¿Se ha puesto remedio a la insuficiencia de los servicios de salud señalada en la región de Kabagra, y cuáles son los procedimientos de consulta que se existen en la materia? ¿Se ajustan los procedimientos de concesión de documentos de identidad a los indígenas a las disposiciones de la Convención? ¿En lo que respecta a las perforaciones en un "área" autóctona, a las que se refiere el párrafo 66 del informe, ¿corresponde el término "área" a tierras tradicionales de los indígenas o a tierras que ocupan sin título? Esta cuestión de los derechos sobre la tierra debería precisarse en el informe siguiente. ¿Cuáles son los abusos que se mencionan en el párrafo 67 del informe? ¿Se tienen en cuenta, en el marco de la formación de los policías, las disposiciones del Código de conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley? Por último, la CODEHU ha expresado su preocupación por la cuestión del carácter parcial de los informes sobre los derechos humanos debido a que las autoridades encargadas de elaborarlos no consultan a las organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos. ¿Se propone Costa Rica consultar en el futuro a esas organizaciones al respecto?

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.